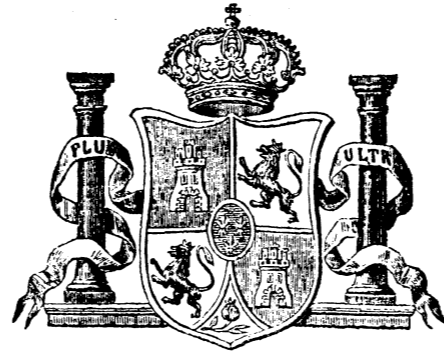


SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 11 rs. Por tres meses... 30. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel Rives, Gobernador de la provincia de Almería, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 2 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. Fernando Ormaechea.

Dado en Palacio á 2 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Garellly, Gobernador de las Islas Baleares, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado este cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que se encargue interinamente del Gobierno de las Islas Baleares el Teniente General D. José Marchessi, Capitan General de aquel distrito.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por Real orden de 9 de Setiembre de 1856 fueron llamados á las armas muchos batallones de Milicias provinciales cuyos individuos procedían de la quinta extraordinaria de 30,000 hombres; y por Real decreto de 20 de Octubre inmediato se incorporaron todos en las filas de los regimientos de infantería, porque así lo aconsejaron imperiosas circunstancias, procediendo sobre las bases que establece la ley de 31 de Julio de 1855.

sejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente: Artículo 1.º Cuando ingresen en los cuerpos del ejército los quintos del próximo reemplazo, regresarán á sus hogares los pertenecientes á Milicias provinciales, conducidos hasta sus capitales con el orden correspondiente, y según se prevendrá con el conveniente anticipación.

Art. 2.º A todos ellos se les declara un abono extraordinario de seis meses sobre el tiempo servido, para cumplir el de su obligación. Se exceptúa de este beneficio á los que hubieren cometido el delito de deserción. Art. 3.º Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores, los individuos de Milicias provinciales, que voluntariamente quieran continuar en los regimientos de infantería, obtendrán el abono de un año para cumplir su tiempo.

Art. 4.º Esta misma ventaja, aplicable además á la opción á premios de constancia, se concede á los que, mientras han estado sobre las armas hasta su disolución en provincia, hayan ascendido á cabos ó quizás á sargentos y quisieran continuar por su sola voluntad en el ejército activo. Art. 5.º El Ministro de la Guerra dispondrá con oportunidad todo lo necesario para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

El anterior Real decreto se ha comunicado con la misma fecha de orden de S. M. al Director general de Infantería para su conocimiento y demas efectos, advirtiéndole que á los individuos procedentes de Milicias provinciales que sirven en Ultramar se les hará el abono correspondiente sobre los dos años de rebaja que les fueron acordados al marchar á las Antillas.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido anular los efectos de la Real orden de 3 de Abril de 1853, que declara con derecho á los beneficiarios del Monte-pío militar á las familias de los Jefes y Oficiales del ejército que, habiendo contraído matrimonio hallándose en la clase de Subalternos, obtienen despues en el grado de Capitan antigüedad anterior á la fecha en que lo efectuaron, como contraria á lo que previene el reglamento de aquel establecimiento.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. prohibir se cursen instancias de Oficiales que, hallándose con empleos superiores, solicitan mayor antigüedad en alguno de los grados ó empleos inferiores á los que estuviesen en posesion por servicios contraidos anteriormente, aun cuando estos fuesen por méritos de guerra, debiendo cesar todas sus incidencias, puesto que semejantes declaraciones ó concesiones no les sirven á los que las promueven para otra cosa que para falsear los reglamentos vigentes, deduciendo consecuencias indebidas y que perturban el orden establecido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857.—Cons-tancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La necesidad de llenar las bajas del ejército, acaecidas en 1856, y el licenciamiento de 15,000 hombres verificado en el mismo año; las bajas naturales y el licenciamiento regular que ha de surgir tambien en el presente; la seguridad y el decoro de la nacion, y el deber en que está el Gobierno de conservar á todo trance el orden interior y la inviolabilidad exterior de la Monarquía, exigen imperiosamente proceder sin demora al reemplazo del ejército correspondiente al año actual.

No pueden tampoco diferirse las operaciones de la quinta anual, sin alterar la economía, sabiamente establecida por la ley, dislocando los plazos y perturbando la correlacion bien meditada de las varias y complicadas operaciones por ella prescritas.

De esta manera, Señora, ha de apresurarse ademas el dia en que cese la situacion excepcional en que se hallan hoy los 30,000 hombres procedentes de la Milicia provincial, incorporados al ejército por Real decreto de 20 de Octubre próximo pasado.

Esta medida fué dictada por la apremiante necesidad de reparar inmediatamente la disminucion de las fuerzas activas del ejército, y acudir á la defensa del orden público. Cuando el actual Gabinete tuvo la honra de ser llamado á los Consejos de V. M., la nacion entera se hallaba en estado de sitio; la revolucion, aun no del todo domada, tascaba inquieta el freno de la ley, dispuesta á romperlo á la menor señal de debilidad que advirtiese en la mano que la sujetaba: hervian las conspiraciones contra el orden y la Monarquía, y saltaban á cada momento terribles chispazos de un fuego no bien apagado. Hallábase pues el Gobierno dentro del art. 87 de la ley de 31 de Julio de 1855, que le autoriza á disponer de aquella Milicia, sacándola del estado de provincia, con la obligacion de ponerlo en conocimiento de las Cortes, solicitando su aprobacion si estuvieren abiertas, ó de hacerlo oportunamente cuando fueren reunidas.

Hoy, Señora, son muy distintas las circunstancias: el estado de sitio se ha levantado con pocas excepciones en toda la extension de la Monarquía; el orden está asegurado, y el Gobierno puede proponer á V. M. que se atienda á la defensa del Estado del modo regular y paulatino que establece la legislación permanente para el reemplazo del ejército; fuera de que es llegada ahora la ocasion marcada por la ley misma, y habria sido entonces alterarla,

con grave perturbacion de los intereses particulares á que se debe respeto, y de que pende en gran manera el interes del Estado.

Desde el punto pues en que se hace innecesaria la permanencia de los milicianos provinciales en las filas del ejército, el Gobierno debe proponer á V. M. que vuelvan á su condicion anterior, y acelerar este momento en que tantos hijos de familia han de tornar al seno paternal con la gloria de haber contribuido activamente á la defensa de su Reina y de su patria, es uno de los fines que trae el Ministro que suscribe al someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en resolver:

1.º La rectificacion del alistamiento de este año para el reemplazo del ejército activo, se practicará en los dias festivos del mes de Marzo actual.

Y 2.º El sorteo general de los mozos comprendidos en dicho alistamiento se hará en todos los pueblos de la Monarquía el primer domingo de Abril próximo venidero.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de que D. Joaquín Robledo, despues de haber tomado posesion del destino de Vista primero de la seccion de Aduanas de la Administración de consumos de esta corte, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Diciembre del año próximo de 1856, ha empezado á hacer uso de una licencia que para restablecer su salud le fué otorgada en 11 del mismo Diciembre siendo entonces Administrador de la Aduana de Algeciras; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. L., y en vista de lo informado por el Asesor general de este Ministerio, se ha dignado resolver, como medida general para este caso y los análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir, que las licencias concedidas á los empleados quedan invalidadas si antes de empezar á hacer uso de ellas son trasladados á servir otros destinos; necesitando una orden de rehabilitacion para disfrutarla en su nuevo cargo.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1857.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE MARZO DE 1857.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1856.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cént. Reales, Cént. SECCION TERCERA.—Deuda del Estado. SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia. SECCION QUINTA.—Clases pasivas. SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas. SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia. SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Marina. SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Table with columns: Capitulo, Personal de Montes, Material de id., Personal de Minas, Material de carreteras, Idem de caminos de hierro.

SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Table with columns: Capitulo, Personal del Tesoro público, Material de id., Personal de la Administración de Contribuciones, Material de id. id., Idem de la Administración de Aduanas, Alquileres de edificios de propiedad particular ocupados por el Estado, Gastos eventuales.

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Table with columns: Capitulo, Personal del impuesto de minas, Idem de Alfolios y almacenes de sal, Material de la Administración de id., Premios á aprehensores de id., Idem á denunciadores de efectos timbrados, Gastos de los ramos de Marina, Material de Correos, Gastos de fabricacion y expencion de sellos de Correos.

PRESUPUESTO DE 1857.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Table with columns: Capitulo, Dotacion de S. M. la Reina, De S. M. el Rey, De la Serma. Sra. Princesa de Asturias, Doña Maria Isabel, heredera directa de la Corona, De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia, Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y su familia.

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

Senado.

Table with columns: Capitulo, Personal de las oficinas del Senado, Material de id.

Congreso de los Diputados.

Table with columns: Personal de las oficinas del Congreso, Material de id., Gastos extraordinarios de id., Gastos de ejercicios cerrados.

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Table with columns: Capitulo, Deuda consolidada al 5 por 100, Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100, Idem diferida al 3 por 100, Amortizacion de la Deuda no consolidada.



Table with columns for 'Gastos de enajenacion', 'Premios de ventas', 'Idem de investigaciones', 'Descuento de plazos anticipados', 'Gastos generales de ventas', and 'Crédito concedido por la ley de 11 de Julio de 1856'.

Table with columns for 'Importa el presupuesto de 1856', 'Idem id. de 1857', and 'TOTAL'.

Madrid 5 de Marzo de 1857.—José de Sierra.—Madrid 5 de Marzo de 1857.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes actual.—Barzanallana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr. En vista de una exposicion de los propietarios de tierras arrozales de Valencia, manifestando los graves perjuicios que causa a la clase agriculora de aquella provincia la libre importacion del arroz extranjero...

Excmo. Sr.: Resuelto por Real orden de esta fecha que el arroz extranjero siga satisfaciendo a su introduccion en el Reino los derechos que marca el Arancel...

Table listing newspaper subscriptions for various provinces: HUESCA, VALLADOLID, JAEN, VIZCAYA, ZAMORA, ZARAGOZA, BALEARES, MADRID, and MLAGA.

Table listing newspaper subscriptions for various provinces: ALAVA, ALBACETE, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BIRGOS, CACERES, CADIZ, CASTELLON, CIUDAD-REAL, CORDOBA, CORUNA, CUENCA, GERONA, GRANADA, GUADALAJARA, GUIPUZCOA, HUELVA, HUESCA, JAEN, LEON, LERIDA, LOGROÑO, LUGO, MADRID, MLAGA, MURCIA, NAVARRA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PONENTEVEDRA, SALAMANCA, SANTANDER, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA.

Text regarding the distribution of funds for the month of March 1857, mentioning the Council of Ministers and the Barzanallana report.

Text regarding the distribution of funds for the month of March 1857, mentioning the Council of Ministers and the Barzanallana report.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES. DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LO RECAUDADO POR EL TIMBRE DE PERIODICOS EN EL MES DE ENERO DE 1857.

Table showing the state of receipts for stamps on newspapers in the month of January 1857, categorized by province: ALAVA, ALBACETE, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BURGOS, CACERES, CADIZ, CASTELLON, CIUDAD-REAL, CORDOBA, CORUNA, CUENCA, GERONA, GRANADA, GUADALAJARA, GUIPUZCOA, HUELVA, HUESCA, JAEN, LEON, LERIDA, LOGROÑO, LUGO, MADRID, MLAGA, MURCIA, NAVARRA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PONENTEVEDRA, SALAMANCA, SANTANDER, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA.

Table listing newspaper subscriptions for various provinces: ALAVA, ALBACETE, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BIRGOS, CACERES, CADIZ, CASTELLON, CIUDAD-REAL, CORDOBA, CORUNA, CUENCA, GERONA, GRANADA, GUADALAJARA, GUIPUZCOA, HUELVA, HUESCA, JAEN, LEON, LERIDA, LOGROÑO, LUGO, MADRID, MLAGA, MURCIA, NAVARRA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PONENTEVEDRA, SALAMANCA, SANTANDER, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA.

Table listing newspaper subscriptions for various provinces: ALAVA, ALBACETE, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BIRGOS, CACERES, CADIZ, CASTELLON, CIUDAD-REAL, CORDOBA, CORUNA, CUENCA, GERONA, GRANADA, GUADALAJARA, GUIPUZCOA, HUELVA, HUESCA, JAEN, LEON, LERIDA, LOGROÑO, LUGO, MADRID, MLAGA, MURCIA, NAVARRA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PONENTEVEDRA, SALAMANCA, SANTANDER, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia suscitada entre el Juzgado de la Capitanía General de Cataluña y el de primera instancia de Tarragona con motivo de la causa que se instruye por este contra el Coronel retirado D. Bonifacio Bueno...

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a publicacion la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tarragona y Cuenca.

Text regarding the distribution of funds for the month of March 1857, mentioning the Council of Ministers and the Barzanallana report.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Tarragona a Cuenca y vice-versa.

Table showing the itinerary for the daily service between Tarragona and Cuenca, including departure and arrival times.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica subasta el servicio de conducciones de azufre para las fabricas de pólvora que en el mismo se designan...

Text regarding the public auction of sulfur for powder mills, detailing the conditions and terms of the contract.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a publicacion la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tarragona y Cuenca.

Text regarding the distribution of funds for the month of March 1857, mentioning the Council of Ministers and the Barzanallana report.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica subasta el servicio de conducciones de azufre para las fabricas de pólvora que en el mismo se designan...

Table showing the itinerary for the daily service between Tarragona and Cuenca, including departure and arrival times.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica subasta el servicio de conducciones de azufre para las fabricas de pólvora que en el mismo se designan...

Text regarding the public auction of sulfur for powder mills, detailing the conditions and terms of the contract.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a publicacion la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tarragona y Cuenca.

